RESOLUCIÓN N° 023 DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA 001 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR QUE TIENE PO R OBJETO: "REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA SEDE CAMPESTRE Y SEDE ANTONIO MARÍA LOZANO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA."

EL ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA,
en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** justifico la necesidad de contratar **REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA SEDE CAMPESTRE Y SEDE ANTONIO MARÍA LOZANO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ DEL MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA** para lo cual suscribió el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

Por ende mediante el presente proceso contractual, se pretende satisfacer la principal necesidad que es garantizar condiciones adecuadas de higiene, salubridad, seguridad y funcionalidad en las baterías sanitarias de las sedes Campestre y Antonio María Lozano de la Institución Educativa Técnica Sumapaz, mediante su remodelación, adecuación y mantenimiento, asegurando el cumplimiento de la normativa técnica vigente (NTC 1500 y NTC 4595), la protección de la salud de la comunidad educativa y el fortalecimiento de ambientes escolares dignos que contribuyan a la permanencia y calidad del servicio educativo.

En ese orden de ideas se recibe certificado de disponibilidad para el presupuesto estimado, el cual es definido en el estudio previo efectuados por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA,** asciende a la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($260.346.192,00),** CUYO OBJETO ES **POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA 001 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ EVALUADOR QUE TIENE POR OBJETO: "REMODELACIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA SEDE CAMPESTRE Y SEDE ANTONIO MARÍA LOZANO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA.** soportados en los siguientes CDPS:

CDP Nº.	2026000084
Fecha	16/01/2026
Valor	DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MCTE ($260.346.192,00)
Cuenta	RUBRO: 2.3.2.02.02.005 -22-2201-2201052-2024734490024
Concepto	REMODELACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA SEDE CAMPESTRE Y SEDE ANTONIO MARIA LOZANO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA
Nombre de la Cuenta	REMODELACION Y ADECUACION DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA IET SUMAPAZ SEDE CAMPESTRE Y ADECUACION BASICA UNIDAD SANITARIA SEDE ANTONIO MARIA LOZANO

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modifico parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante ***SELECCIÓN ABREVIADA***

LIMITACIÓN A MYPES Y/O MIPYMES

El proceso de selección será susceptible de limitación a MYPES y/o MIPYMES, por lo que se convoca a aquella, para que realicen lo dispuesto en el mentado artículo con miras a que en el acto administrativo de apertura del proceso de selección se limita la participación a MYPES y/o MIPYMES.

La oportunidad para manifestar interés en limitar la convocatoria a Mipymes será a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y la misma deberá contener, además de la manifestación de su interés en participar en que el proceso sea limitado, una certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en la que se señale tal condición y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa), y deberá presentar el certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó íntegramente el contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007. En este sentido, frente a esta última norma se produjo el fenómeno de la subrogación, el cual explica la Corte Constitucional en los siguientes términos:

La subrogación es entendida como el acto de sustituir una norma por otra. No se trata de una derogación simple, como quiera que antes que abolir o anular una disposición del sistema normativo establecido, lo que hace es poner un texto normativo en lugar de otro. Como resultado de la subrogación, las normas jurídicas preexistentes y afectadas con la medida pueden en parte ser derogadas, modificadas y en parte sustituidas por otras nuevas; pero también la subrogación puede incluir la reproducción de apartes normativos provenientes del texto legal que se subroga1.

Con la expedición del Decreto 1860 de 24 de diciembre de 2021, reglamento que modificó, entre otros aspectos, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Esta modificación que entrará a regir a partir del 24 de marzo de 2022, pues el artículo 8 de la nueva norma reglamentaria sometió la vigencia de los cambios al transcurso del periodo de 3 meses siguientes a la expedición del decreto.

Es de resaltar que estas normas se refieren a las Mipymes nacionales genéricamente y, particularmente, a las Mipymes nacionales «domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato». En ambos casos se refiere a Mipymes nacionales, distinguiéndolas de las empresas extranjeras. Del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 no se deriva que existan Mipymes del orden territorial. Esta categoría no existe en el ordenamiento jurídico. En ese sentido, toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada Mipymes del orden nacional. Otra cosa es que las normas de contratación permitan que las Mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse en la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio». De todos modos, las Mipymes domiciliadas en un municipio o departamento son Mipymes nacionales. En consecuencia, no es procedente distinguir entre Mipymes nacionales y Mipymes municipales o departamentales, habida cuenta que estas últimas no existen como categoría dentro del ordenamiento normativo.

Igualmente, se debe precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 se refiere a las «Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato» «cursivas propias», esto es, al «domicilio» y no a las «sucursales». Esta distinción es importante porque el beneficio normativo únicamente aplica en el lugar en el que la Mipyme tiene su «domicilio», y no en donde tiene sucursales2. (Énfasis fuera de texto)

Toda empresa constituida bajo las leyes colombianas o que tenga su domicilio principal en el territorio colombiano y, además, cumpla los criterios previstos por la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, será considerada mipymes nacional. Además, las normas de contratación permitan que las mipymes nacionales con «domicilio» en un municipio o departamento puedan beneficiarse de la ejecución de un contrato dentro de la entidad territorial en la que tienen su «domicilio».

No puede perderse de vista que la decisión de limitar «a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato», aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 20213.

Que de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante Selección Abreviada de Menor Cuantia 001-2026 y se publicaron en el SECOP II los estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, donde se recibió dos observaciones, las cuales fueron resueltas el día diecinueve (19) de febrero de 2026.

Que revisada la plataforma se evidencia que se presentaron cuatro solicitudes a MIPYMES, dos Mipymes Nacionales y dos Mipymes Municipales.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-502 de 2012. Magistrada Ponente: Adriana María Guillén Arango.

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto C-045 del 17 de marzo de 2020. Radicado de salida No. 2202013000001974.

[3] ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

4. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Con base a lo anterior, se considera procedente **VERIFICAR** a las limitaciones de **MIPYMES** en razón a que a la fecha de cierre de las observaciones se presentaron cuatro solicitudes cuya sede principal se relacionan a continuación:

MIPYMES NACIONAL

1. Persona Jurídica**, INGPROD SAS con Nit 9 0 1 8 6 6 6 6 6 - 1**, representante legal **PAULA ANDREA CALVACHE VARGAS** identificada con numero de cedula 1.075.314.892 Con domiciliado CR 31 No. 51 - 60, realiza manifestación con fecha 17*/02/2026 11:21:14 AM* (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) https://www.secop.gov.co/ (**Manifestación Mipymes Nacional) (Cumple con todos los documentos).**

2. Persona natural**, WILLIAM PARRA OLAYA** identificado con numero de cedula 12.123.891 Con domiciliado CR 1 I 2 A 63 LOCAL 1, realiza manifestación con fecha *(17/02/2026 11:22:05 AM* (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) https://www.secop.gov.co/ (**Manifestación Mipymes Nacional) (Cumple con todos los documentos).**

MIPYMES MUNICIPAL

1.Persona Jurídica **KEOPS EDIFICAR SAS con Nit 901249279-6**, representante legal **JOHAN SEBASTIAN GUZMAN SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.106.894.459, Con domicilio en Melgar-Tolima, realiza manifestación con fecha 17/02/2026 8:09:59 AM (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) https://www.secop.gov.co/ **(Manifestación Mipymes Municipal)** (**CUMPLE CON LOS REQUISTOS)**

2. Persona Jurídica **CONSTRUMAYF S.A.S. con Nit 900592184-0,** representante legal **FABIAN EDUARDO SIERRA SUAREZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 14.254.595, Con domicilio en Melgar-Tolima, realiza manifestación con fecha 17/02/2026 8:18:02 AM (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) https://www.secop.gov.co/ **(Manifestación Mipymes Municipal)** (**CUMPLE CON LOS REQUISTOS)**

Conforme a lo anterior, una vez revisada la documentación allegada por los interesados en el proceso de contratación, se concluye que las **CUATRO (04)** manifestaciones todas cumplen con los requisitos**.** Se procede **ACCEDER** a las solicitudes de limitación **MIPYMES MUNICIPAL,** es decir, aquellas que tengan domicilio en el Municipio de Melgar, Tolima. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de aplicar una acción afirmativa que promueva el desarrollo económico territorial, fortalece el tejido productivo regional y reduce las brechas de desigualdad competitiva frente a grandes operadores nacionales, garantizando que el gasto público actúe como un motor de reactivación directa en el municipio de Melgar**.** Esta medida busca potenciar el efecto multiplicador de la inversión estatal, asegurando que la circulación del capital y la generación de empleo impacten prioritariamente a los residentes de la zona, al tiempo que optimiza la eficiencia logística y la capacidad de respuesta técnica gracias a la proximidad geográfica del contratista.

Que de conformidad con el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modifico parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante Selección Abreviada, se publicó en el SECOP II los estudios previos, proyecto de pliegos de condiciones, donde se recibieron observaciones al proyecto pliego de condiciones las cuales fueron resueltas.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, consagra que la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenara de manera motivada la apertura del proceso de selección que de desarrolle a través de Selección Abreviada.

Que de conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se CONVOCA a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, podrán desarrollar su actividad durante el proceso en mención.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 señala que: *"…Para la evaluación de las propuestas o de las manifestaciones de interés para cada proceso de contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore al ordenador del gasto durante el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA N° 001-2026**

Que, por lo anteriormente expuesto, el Alcalde,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada **SA 001 de 2026**, cuyo objeto es: **REMODELACION, ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES SANITARIAS DE LA SEDE CAMPESTRE Y SEDE ANTONIO MARIA LOZANO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SUMAPAZ DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA.** de conformidad con las características del objeto a contratar, limitado a **MIPYMES MUNICIPAL** teniendo en cuenta que las solicitudes presentadas cumplieron con los requisitos de ley**,** establecidos en el estudio previo realizado por la Secretaria de Educación y Cultura, y el proyecto de pliego de condiciones publicados en la página www.contratos.gov.co , a partir de los once (11) días de Febrero del (2026) y los definitivos a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO: El ordenador del gasto designa como Comité Asesor y Evaluador a los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación Asesor de la Dirección de contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaria de Hacienda Asesor - Secretaria de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Secretaria de Educación y Cultura Apoyo de secretaria de Infraestructura

PARÁGRAFO: El Comité rendirá un informe evaluativo de las propuestas y recomendaciones, de acuerdo al orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como fecha de apertura del proceso de Selección Abreviada Nº 001 de 2026, el 19 de Febrero de 2026 y como fecha de cierre de entrega de propuestas, el 26 Febrero de 2026 a las 10:10 am

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Fijar el siguiente cronograma para el Selección Abreviada No. 001 de 2026.

XII. **Actividad**	**Fecha**	**Lugar**
Publicación de las Respuestas y apreciaciones de la Alcaldía Municipal de MELGAR – Tolima frente a las observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliegos	19 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	19 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	19 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Plazo para presentar observaciones al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	23 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Manifestación de Interés	26 de Febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación de las Observaciones y Respuestas y apreciaciones de la Alcaldía Municipal de MELGAR – Tolima frente a las observaciones y sugerencias al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	24 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Expedición de Adendas	24 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Presentación de Ofertas	26 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Cierre	26 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

Informe de presentación de Ofertas	27 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	27 de febrero de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Traslado del Informe de Evaluación a los Proponentes	Desde el 27 de febrero de 2026 hasta 04 de Marzo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Desde el 27 de febrero de 2026 hasta 04 de Marzo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Informe final	04 de Marzo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Adjudicación o Declaratoria de Desierto	05 de Marzo de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierto25222	Dentro de los 3 días siguientes a la Adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Firma del Contrato	Dentro de los 3 días siguientes a la Adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Registro Presupuestal	Dentro de los 3 días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Entrega de garantías	Dentro de los 5 días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Aprobación de garantía	Al día siguiente de la entrega de garantías	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

La información relacionada con las reglas de participación en este proceso de Selección abreviada, así como los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página Web y en la Dirección de Contratación.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Dada en Melgar – Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyecto: Sandra Liliana Suarez Cordoba/ Apoyo Profesional de la Dirección de Contratación
Reviso: Diana Patricia Ayala Salazar / Asesora – Dirección de Contratación
Aprobó: Laura Natalia Hernández Mejía – Directora de Contratación